



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.** Que, en fecha 05 de abril del 2022, el C. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de crear enlaces que faciliten la interacción entre las autoridades y la población, es fundamental dotar de acompañamiento y habilidades a la figura de Juezas y Jueces Auxiliares de nuestro municipio.

**II.** Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY/DAJ/3009/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por modificación y adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey



Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**TERCERO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

*I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*



*II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*

*III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*

*IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*

*V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

*Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.*

*VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

*VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*



*VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y*

*IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

*Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.*

**CUARTO.** Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

**QUINTO.** Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

**SEXTO.** Que la propuesta de Reforma por Modificación y Adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey, consiste en lo que a continuación se transcribe:



Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto regular las facultades, obligaciones y actividades de los Jueces Auxiliares y <del>Auxiliares de Manzana</del>. Así mismo establece <del>las normas</del> y procedimientos para el nombramiento, <del>ratificación</del>, sustitución, destitución y renuncia de dichos cargos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Regular las facultades, obligaciones y <b>tareas</b> de las y los Jueces Auxiliares.</li><li>II. Establecer los procedimientos para la <b>elección</b>, nombramiento, <b>capacitación</b>, sustitución, destitución y renuncia <b>de las y los Jueces Auxiliares</b>.</li></ul>
<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se considera:</p> <p>I. AUXILIAR DE MANZANA: Aquel ciudadano o ciudadana que auxilia al Juez Auxiliar Titular o Suplente, en la manzana en la que se habita.</p> <p>II. JUEZ AUXILIAR: Aquel ciudadano o ciudadana electo que funge como vínculo entre la autoridad municipal y los ciudadanos, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a los vecinos de una sección.</p> <p>III. DIRECCIÓN: A la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y,</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Para los efectos del presente Reglamento se considera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. <b>Se deroga.</b></li><li>II. JUEZ(A) AUXILIAR: Aquel ciudadano o ciudadana electo(a) que funge como vínculo entre la autoridad municipal <b>y la población</b>, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a las y los vecinos de una sección.</li><li>III. DIRECCIÓN: A la <b>Dirección de Concertación Social</b> de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y,</li></ul>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por modificación y adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey



<p>IV. SECCIÓN: A la unidad geográfica poblacional determinada por la Dirección, tomando en cuenta los principios de población y geografía, de tal manera que exista equidad entre las unidades geográficas.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4. El Juez Auxiliar será nombrado por el Presidente Municipal, previa elección entre los vecinos de la sección en que servirá, y tendrá las facultades y obligaciones que le determinen este y otros reglamentos municipales, así como los demás ordenamientos legales de aplicación en el Estado de Nuevo León.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. La o el Juez Auxiliar será nombrado(a) por el o la Presidente(a) Municipal a través de elecciones libres, por voto directo y secreto, atendiendo a los principios de la democracia representativa.</b></p>
<p>ARTÍCULO 5. Por cada Juez Auxiliar Titular habrá un Suplente, y un Auxiliar de Manzana, por cada una de las manzanas comprendidas dentro de la sección que se le asigne.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. Por cada Juez(a) Auxiliar Titular habrá un suplente.</b></p>
<p>ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:</p> <p>I. Presidente Municipal;</p> <p>II. Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>III. La Dirección; y,</p> <p>IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:</b></p> <p>I. Presidente(a) Municipal;</p> <p>II. Secretario (a) del Ayuntamiento;</p> <p>III. La Dirección;</p> <p>IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; <b>y, La Dirección de Participación Ciudadana.</b></p>
<p>ARTÍCULO 8. El Juez Auxiliar podrá proponer ante la Dirección a quienes le auxiliarán en cada una de las manzanas de la sección que se le hubiere asignado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. El o la Juez(a) Auxiliar podrá proponer en su planilla para elección del cargo a su suplente, siempre y cuando cumpla con los respectivos requisitos.</b></p>



<p>ARTÍCULO 9. Son requisitos para ser nombrado o ratificado como Juez Auxiliar o Auxiliar de Manzana, los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. Ser mayor de edad <del>y en pleno uso de sus facultades mentales;</del></p> <p>III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;</p> <p>IV. Ser vecino de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones comprendidas dentro de fraccionamientos de reciente creación;</p> <p>V. Saber leer y escribir;</p> <p>VI. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad, <del>que no cuenta con antecedentes penales y</del> que no está sujeto a juicio ante las autoridades Judiciales;</p> <p>VIII. Tener vocación de servicio y contar con disponibilidad de horario para el ejercicio de la función;</p> <p>IX. No ser servidor público de ningún Municipio, del Estado o la Federación; y,</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Son requisitos para ser nombrado(a) <b>como</b> Juez(a) Auxiliar <b>o</b> Juez(a) <b>Auxiliar suplente</b> los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano(a) mexicano(a);</p> <p>II. Ser mayor de edad;</p> <p>III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles <b>y políticos;</b></p> <p>IV. Ser vecino(a) de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones comprendidas dentro de fraccionamientos de reciente creación;</p> <p>V. ...</p> <p><b>VI. Se deroga;</b></p> <p>VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto a juicio ante las autoridades Judiciales;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>
--	---



<p>X. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido <del>o agrupación de</del> carácter político, o ser representante de Autoridades Electorales.</p>	<p>X. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido político, <b>fungir o haber fungido formalmente como representante de partido político ante cualquier instancia electoral en un período mínimo de 3 años;</b><u>y</u>,</p> <p>XI. <b>No estar inhabilitado(a) en el servicio público del gobierno del Estado.</b></p>
<p>ARTÍCULO 10. El tiempo que durarán los Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que los acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> El tiempo que durarán <b>las y</b> los Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que <b>las y</b> los acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente, <b>siempre y cuando sea mediante el proceso electoral correspondiente.</b></p>
<p>ARTÍCULO 12. Los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.</p> <p>Los nombramientos que se extiendan a los Jueces Auxiliares <del>y Auxiliares de Manzana,</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> <b>Las y</b> los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.</p> <p>Los nombramientos que se extiendan a <b>las y</b> los Jueces Auxiliares serán rubricados por el</p>





<p>serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.</p> <p>Invariablemente el Secretario del Ayuntamiento o el funcionario que éste designe deberá tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de estos ciudadanos.</p>	<p>Presidente(a) Municipal y la <b>persona titular de la Secretaría</b> del Ayuntamiento.</p> <p>Invariablemente el Secretario(a) del Ayuntamiento o el funcionario(a) que éste designe <b>deberán</b> tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de <b>las y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad</b>.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo de Juez Auxiliar y del Auxiliar de Manzana, las siguientes:</p> <p>I. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;</p> <p>II. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;</p> <p>III. Cambiar de domicilio a otra sección o municipio;</p> <p>IV. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;</p> <p>V. Utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos, ya sea en beneficio de estos, propios o de terceros;</p> <p>VI. Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones, distintos a los establecidos en este reglamento;</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Son causas de destitución del cargo de Juez(a) Auxiliar o del Juez(a) Auxiliar suplente, las siguientes:</p> <p>I.-VIII. ...;</p>



<p>VII. Incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales, no ejercer sus facultades en la forma debida o no cumplir con sus obligaciones;</p> <p>VIII. Incurrir en la comisión de algún delito, respecto del cual, hubiere sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, siempre y cuando se trate de delito doloso;</p> <p>IX. Extender cartas respecto a hechos falsos;</p> <p>X. Por incapacidad mental sobrevenida;</p> <p>XI. Conducirse de manera irrespetuosa o inapropiada ante las autoridades del Municipio o personas;</p> <p>XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal; y,</p> <p>XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento.</p>	<p>IX. Extender <b>constancias</b> respecto a hechos falsos;</p> <p><b>X. Se deroga;</b></p> <p>XI.-XII. ...;</p> <p>XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento; <b>y,</b></p> <p><b>XIV. Por resolución o acuerdo de dos terceras partes de las juntas vecinales acreditadas ante el Municipio en la sección del juez(a) correspondiente.</b></p>
--	---



<p>ARTÍCULO 14. El Juez Auxiliar y sus Auxiliares de Manzana que incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, serán destituidos de su cargo por la Dirección.</p> <p>Entre tanto se realiza el procedimiento para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el Suplente, lo anterior sólo para el caso del Juez Auxiliar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. La o el Juez Auxiliar que incurra</b> en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido<b>(a)s</b> de su cargo por la Dirección.</p> <p>Entre tanto se realiza el procedimiento <b>de elección extraordinaria</b> para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el <b>o la</b> Suplente.</p> <p><b>Si la ausencia del Juez(a) titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración.</b></p> <p><b>En el caso de que el o la Juez suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez(a) titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido(a), este se le considerará como su primer periodo en funciones.</b></p>
<p>ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad temporal de un Juez Auxiliar Titular será cubierta por el Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad</b> temporal de un Juez<b>(a)</b> Auxiliar Titular será cubierta por el <b>o la</b> Suplente, y cuando dichas</p>



<p>Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.</p>	<p>faltas excedan de 30 días naturales, el <b>o la</b> Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección y <b>de las Juntas Vecinales acreditadas por el municipio en la sección</b>, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez Auxiliar Titular como el Suplente, los Auxiliares de Manzana lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez Auxiliar en forma definitiva.</p> <p>Entretanto se realiza una nueva designación, el Juez Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el <b>o la Juez(a)</b> Auxiliar Titular como el <b>o la Suplente, las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio</b> lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como <b>Juez(a)</b> Auxiliar en forma definitiva <b>mediante una jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente.</b></p> <p>Entretanto se realiza una nueva designación, el <b>o la</b> Juez Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p>	<p>CAPÍTULO IV</p>



DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES	DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE <b>LAS Y LOS</b> JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES
<p>ARTÍCULO 18. Los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento y de todas las disposiciones legales que no se opongan al mismo;</p> <p>II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, <del>y representar al Presidente Municipal ante los vecinos de su sección;</del></p> <p>III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, <del>la moralidad o las buenas costumbres;</del></p> <p>IV. Presentar a la Dirección, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten en su sección;</p>	<p><b>ARTÍCULO 18. Las y los</b> Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal <b>en el ámbito de sus competencias y facultades;</b></p> <p>III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos <b>de acuerdo con el protocolo que estipule la Dirección;</b></p> <p>IV. Presentar a la Dirección <b>y a las Juntas Vecinales acreditadas</b></p>



<p>V. Notificar a la Dirección de los conflictos <b>familiares</b> o vecinales que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, o en su caso, canalizarlos al área de Mediación de la misma Dirección;</p> <p>VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por el interesado, en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) De residencia;</li><li>b) De cambio de domicilio;</li><li>c) De domicilio conyugal;</li><li>d) De estado familiar de unión libre;</li><li>e) De condición de madre soltera;</li><li>f) De condición de sostén económico familiar;</li></ul>	<p><b>ante municipio en su sección</b>, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten;</p> <p>V. Notificar a la Dirección de los conflictos <b>vecinales</b> que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, o en su caso, canalizarlos al área de Mediación <b>municipal</b>;</p> <p>VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por <b>la o</b> el interesado, en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a).-d). ...;</li><li><b>e) Se deroga;</b></li><li><b>f) Se deroga;</b></li></ul>
---	--



<p>g) De condición de dependiente económico;</p> <p>h) De ingresos económicos.</p> <p>i) De abandono de hogar;</p> <p>j) De ausencia del hogar conyugal por causa justificada;</p> <p>k) De maltrato conyugal;</p> <p>l) De maltrato infantil;</p> <p>m) De identificación personal por causa de inexistencia de documentos oficiales probatorios; y,</p> <p>n) Las demás que autorice la autoridad municipal.</p> <p>Estas constancias deberán ser signadas por el Juez Auxiliar y dos testigos que presente el interesado, que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo.</p> <p>Las constancias tendrán valor pleno si cuentan con certificación del Secretario del Ayuntamiento, por lo que si el interesado requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el</p>	<p>g) - h) ....;</p> <p><b>i) Se deroga;</b></p> <p><b>j) Se deroga;</b></p> <p><b>k) Se deroga;</b></p> <p><b>l) Se deroga;</b></p> <p>m)-n). ...</p> <p>Estas constancias deberán ser signadas por el Juez<b>(a)</b> Auxiliar y dos testigos que presente el interesado<b>(a)</b>, que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado<b>(a)</b> como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo. <b>Dichas copias de documentos oficiales serán resguardadas y tratadas conforme al aviso de privacidad vigente del Gobierno Municipal de Monterrey.</b></p> <p>Las constancias tendrán valor pleno, <b>con la vigencia que la Dirección determine</b>, si cuentan con certificación del Secretario<b>(a)</b> del Ayuntamiento, por lo que si el interesado<b>(a)</b></p>
--	--



<p>costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento. <del>Dicha certificación se realizará en un término de 5 días hábiles a partir de la presentación del comprobante de pago de derechos ante la Dirección.</del></p> <p>VII. Expedir copias de documentos que obren en su archivo;</p> <p>VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección <del>o de la Dirección de Atención Ciudadana</del> para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>IX. Promover ante la comunidad los programas y acciones que lleve a cabo la autoridad Municipal por medio de sus dependencias u Organismos;</p> <p>X. Asistir y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales cuando le sea solicitado, en los asuntos de sus respectivas competencias, y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario;</p> <p>XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de los servidores públicos municipales;</p> <p>XII. Notificar a la Dirección cuando en su sección se realice algún hecho que a su juicio pueda ser violatorio de normas jurídicas vigentes;</p>	<p>requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>IX.-X. ...;</p> <p>XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de <b>las</b> y los servidores públicos municipales;</p> <p>XII.-XIII. ...;</p>
--	--





<p>XIII. Coadyuvar en la promoción de actividades cívicas y fomentar el respeto a nuestros símbolos patrios;</p> <p>XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de menores que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;</p> <p>XV. Asistir con la representación del Presidente Municipal a las reuniones públicas convocadas por la representación vecinal de su sección; y,</p> <p>XVI. Las demás que la Dirección le asigne.</p>	<p>XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de personas menores <b>de 18 años</b> que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;</p> <p><b>XV. Asistir a las reuniones públicas convocadas por las representaciones vecinales de su sección, impulsar la formación de Juntas Vecinales y su acreditación en municipio en las unidades territoriales donde no existan; y,</b></p> <p>XVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana en ejercicio, las siguientes:</p> <p>I. Recabar información precisa de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la sección en que ejerzan su función, para hacerla del conocimiento de la Dirección;</p> <p>II. Rendir por escrito un informe a la Dirección respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Son obligaciones de <b>las y los</b> Jueces Auxiliares en ejercicio, las siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Rendir por escrito un informe a la Dirección <b>y a las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio en su sección</b> respecto de las actividades</p>



<p>III. Recibir capacitación oportuna para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;</p> <p>IV. Portar los distintivos o insignias que los acredite como Jueces Auxiliares durante el desempeño de su función;</p> <p>V. Recibir los instructivos y en su caso, copias de traslado relativas a notificaciones de resoluciones o acuerdos que gire la autoridad judicial, en los términos de la legislación en el Estado;</p> <p>VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como Juez Auxiliar, para que pueda ser identificado;</p> <p>VII. Proporcionar a las autoridades municipales, por conducto de la Dirección, los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su sección;</p> <p>VIII. Informar a la Dirección, cuando sean deteriorados o invadidos los jardines, plazas o cualquier otro bien</p>	<p>desarrolladas en el mes calendario anterior;</p> <p>III. Recibir capacitación oportuna <b>con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad</b> para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;</p> <p>IV.-V. ....;</p> <p>VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como Juez(a) Auxiliar, para que pueda ser identificado(a);</p> <p>VII.-VIII. ....;</p>
---	---



<p>público;</p> <p>IX. Promover que los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;</p> <p>X. Orientar a los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;</p> <p>XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados y que no se inclinen por la corrupción y las malas costumbres;</p> <p>XII. Colaborar con las campañas de prevención, información, capacitación, y vacunación, entre otras, promovidas o apoyadas por la autoridad municipal;</p> <p>XIII. Promover ante la Dirección, los trámites necesarios para que las personas con discapacidad, niños o ancianos abandonados, asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos de ancianos, casas cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos.</p>	<p>IX. Promover que <b>las y</b> los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;</p> <p>X. Orientar a <b>las y</b> los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;</p> <p>XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados, que no se inclinen por la corrupción <b>o realicen acciones que atenten contra su integridad y salud física;</b></p> <p>XII. ...;</p> <p><b>XIII. Promover que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos;</b></p>
---	--



<p>XIV. Elaborar reportes ante la misma Dirección de la existencia en su sección de niños sin padre y madre o tutor a fin de que la autoridad municipal les procure tutela;</p> <p>XV. Difundir entre los vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción</p> <p>IX del artículo 21 de este Reglamento;</p> <p>XVI. Turnar a la Dirección las quejas, denuncias o inconformidades que se les hagan llegar los vecinos de su sección; y,</p> <p>XVII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.</p>	<p>XIV. ...;</p> <p>XV. Difundir entre <b>las y</b> los vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento;</p> <p>XVI. ...;</p> <p><b>XVII. Actuar con estricto apego al reglamento de justicia cívica del municipio de Monterrey; y,</b></p> <p>XVIII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.</p>
--	---



CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE <b>CONCERTACIÓN SOCIAL</b>
ARTÍCULO 20. La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.	<b>ARTÍCULO 20.</b> La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de <b>las y</b> los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.
ARTÍCULO 21. A la Dirección le corresponde en materia de Jueces Auxiliares lo siguiente:  I. Llevar un registro de Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana, en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y firmas. En el caso de los Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas en las actas y constancias que los mismos extiendan;  II. Evaluar el trabajo desempeñado por los Jueces Auxiliares;  III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de los Jueces Auxiliares;	<b>ARTÍCULO 21.</b> A la Dirección le corresponde en materia de Jueces Auxiliares lo siguiente:  I. Llevar un registro <b>y estricto resguardo de los datos de Jueces Auxiliares</b> en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y <b>firma</b> . En el caso de <b>las y</b> los Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas <b>en las constancias</b> que los mismos extiendan;  II. Evaluar, <b>junto con las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio</b> , el trabajo desempeñado por <b>las y</b> los Jueces Auxiliares;  III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de <b>las y</b> los Jueces Auxiliares;



<p>IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;</p> <p>V. Presentar al Secretario del Ayuntamiento para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Jueces Auxiliares Titulares;</p> <p>VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por los Jueces Auxiliares;</p> <p>VII. Recibir los informes de los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;</p> <p>VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre el nombramiento, ratificación, sustitución y renuncia de los Jueces Auxiliares;</p> <p>IX. Suministrar a los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus</p>	<p>IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a <b>las y</b> los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;</p> <p>V. Presentar <b>a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento</b> para su certificación, <b>las constancias</b> que extiendan <b>las y</b> los Jueces Auxiliares Titulares;</p> <p>VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por <b>las y</b> los Jueces Auxiliares;</p> <p>VII. Recibir los informes de <b>las y</b> los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;</p> <p>VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre <b>modificación del padrón de los jueces auxiliares.</b></p> <p>IX. Suministrar a <b>las y</b> los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias</p>
---	---



<p>oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a los Jueces Auxiliares; y,</p> <p>X. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.</p>	<p>públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a <b>las y</b> los Jueces Auxiliares;</p> <p>X. ...; <b>y</b>,</p> <p>XI. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas por la Dirección.</p>
--	--

**ÚNICO.-** Se reforma el Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey por el que **se modifican** los artículos 1, fracciones I y II, 2 fracciones II y III, 4, 5, 6, fracciones I, II, III y IV, 8, 9 y 9 fracciones I, III, IV y X, 10, 12, 13 y 13 fracción IX y XIII, 14, 15, 16, Capítulo IV, 18 y 18, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII XI, XIV y XV, 19 y 19, fracciones II, III, VI, IX, X, XI, XIII, XV y XVII recorriendo los subsecuentes, Capítulo V, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; **se adicionan** la fracción XI del artículo 9, fracción XIV del artículo 13, párrafos tercero y cuarto

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por modificación y adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey



del artículo 14 y fracción XI del artículo 21; **se derogan** la fracción I del artículo 2, fracción VI del artículo 9, fracción X del artículo 13, fracción VI, incisos e), f), i), j), k) y l) del artículo 18; y por homologación de lenguaje inclusivo todos los artículos, para quedar como sigue:

## REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto:

- I. Regular las facultades, obligaciones y **tareas** de las y los Jueces Auxiliares.
- II. Establecer los procedimientos para la **elección**, nombramiento, **capacitación**, sustitución, destitución y renuncia **de las y los Jueces Auxiliares**

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento se considera:

**I. Se deroga.**

II. **JUEZ(A) AUXILIAR:** Aquel ciudadano o ciudadana electo(**a**) que funge como vínculo entre la autoridad municipal **y la población**, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a las y los vecinos de una sección.

III. **DIRECCIÓN:** A la **Dirección de Concertación Social** de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y,

IV. ...





**ARTÍCULO 4.** La o el Juez Auxiliar será nombrado(a) por el o la Presidente(a) Municipal a través de elecciones libres, por voto directo y secreto, atendiendo a los principios de la democracia representativa.

**ARTÍCULO 5.** Por cada Juez(a) Auxiliar Titular habrá un suplente.

**ARTÍCULO 6.** Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. Presidente(a) Municipal;
- II. Secretario (a) del Ayuntamiento;
- III. La Dirección;
- IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; y, **La Dirección de Participación Ciudadana.**

**ARTÍCULO 8.** El o la Juez(a) Auxiliar podrá proponer en su planilla para elección del cargo a su suplente, siempre y cuando cumpla con los respectivos requisitos.

**ARTÍCULO 9.** Son requisitos para ser nombrado(a) como Juez(a) Auxiliar o Juez(a) Auxiliar suplente los siguientes:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a);
- II. ...
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Ser vecino(a) de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones comprendidas dentro de fraccionamientos de reciente creación;
- V. ...



- VI. **Se deroga;**
- VII. ...
- VIII. ...
  
- IX. ...
- X. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido político, **fungir o haber fungido formalmente como representante de partido político ante cualquier instancia electoral en un período mínimo de 3 años;** y,
- XI. **No estar inhabilitado(a) en el servicio público del gobierno del Estado.**

**ARTÍCULO 10.** El tiempo que durarán **las y los** Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que **las y los** acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente, **siempre y cuando sea mediante el proceso electoral correspondiente.**

**ARTÍCULO 12.** **Las y los** Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.

Los nombramientos que se extiendan a **las y los** Jueces Auxiliares serán rubricados por el Presidente **(a)** Municipal y **la persona titular de la Secretaría** del Ayuntamiento.

Invariablemente el Secretario **(a)** del Ayuntamiento o el funcionario **(a)** que éste designe **deberán** tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de **las y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad.**

### CAPÍTULO III

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por modificación y adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey



DE LA SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN Y RENUNCIA

**ARTÍCULO 13.** Son causas de destitución del cargo de Juez(a) **Auxiliar o del Juez(a) Auxiliar suplente**, las siguientes:

I.-VIII. ...;

IX. Extender **constancias** respecto a hechos falsos;

**X. Se deroga;**

XI.-XII. ...;

XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento; y,

**XIV. Por resolución o acuerdo de dos terceras partes de las juntas vecinales acreditadas ante el Municipio en la sección del juez(a) correspondiente.**

**ARTÍCULO 14.** La o el Juez Auxiliar que **incurra** en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido(a)s de su cargo por la Dirección.

Entre tanto se realiza el procedimiento de **elección extraordinaria** para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el **o la** Suplente.

**Si la ausencia del Juez(a) titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración.**



**En el caso de que él o la Juez suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez(a) titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido(a), este se le considerará como su primer periodo en funciones.**

**ARTÍCULO 15.** La ausencia o incapacidad temporal de un Juez(a) Auxiliar Titular será cubierta por el **o la** Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el **o la** Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección y **de las Juntas Vecinales acreditadas por el municipio en la sección**, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

**ARTÍCULO 16.** Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el **o la** Juez(a) Auxiliar Titular como el **o la** Suplente, **las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio** lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez(a) Auxiliar en forma definitiva **mediante una jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente.**

Entretanto se realiza una nueva designación, el **o la** Juez Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE **LAS** Y LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTE



**ARTÍCULO 18. Las y los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:**

- I. ...;
- II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal **en el ámbito de sus competencias y facultades;**
- III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos **de acuerdo con el protocolo que estipule la Dirección;**
- IV. Presentar a la Dirección **y a las Juntas Vecinales acreditadas ante municipio en su sección**, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten;
- V. Notificar a la Dirección de los conflictos **vecinales** que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, o en su caso, canalizarlos al área de Mediación **municipal;**
- VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por **la o el** interesado, en las siguientes materias:
  - a).-d). ...;
  - e) Se deroga;**
  - f) Se deroga;**
  - g) - h) ....;
  - i) Se deroga;**
  - j) Se deroga;**
  - k) Se deroga;**
  - l) Se deroga;**



m)-n). ...

Estas constancias deberán ser signadas por el Juez(a) Auxiliar y dos testigos que presente el interesado(a), que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado(a) como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo. **Dichas copias de documentos oficiales serán resguardadas y tratadas conforme al aviso de privacidad vigente del Gobierno Municipal de Monterrey.**

Las constancias tendrán valor pleno, **con la vigencia que la Dirección determine**, si cuentan con certificación del Secretario(a) del Ayuntamiento, por lo que si el interesado(a) requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento.

VII. ...;

VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;

IX.-X. ...;

XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de **las y los** servidores públicos municipales;

XII.-XIII. ...;

XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de personas menores **de 18 años** que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;

**XV. Asistir a las reuniones públicas convocadas por las representaciones vecinales de su sección, impulsar la formación de Juntas Vecinales y su acreditación en municipio en las unidades territoriales donde no existan; y,**

XVI. ....”

**ARTÍCULO 19.** Son obligaciones de **las y los** Jueces Auxiliares en ejercicio, las siguientes:



I....;

II. Rendir por escrito un informe a la Dirección **y a las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio en su sección** respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;

III. Recibir capacitación oportuna **con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad** para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;

IV.-V. ...;

VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como Juez**(a)** Auxiliar, para que pueda ser identificado**(a)**;

VII.-VIII. ...;

IX. Promover que **las y los** vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;

X. Orientar a **las y los** habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;

XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados, que no se inclinen por la corrupción **o realicen acciones que atenten contra su integridad y salud física**;

XII. ...;

**XIII. Promover que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos;**

XIV. ...;

XV. Difundir entre **las y los** vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las



unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento;

XVI. ...;

**XVII. Actuar con estricto apego al reglamento de justicia cívica del municipio de Monterrey; y,**

XVIII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.

## CAPÍTULO V

### DE LA DIRECCIÓN DE **CONCERTACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 20.** La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de **las y los** Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.

**ARTÍCULO 21.** A la Dirección le corresponde en materia de Jueces Auxiliares lo siguiente:

- I. Llevar un registro **y estricto resguardo de los datos de Jueces Auxiliares** en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y **firma**. En el caso de **las y los** Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas **en las constancias** que los mismos extiendan;
- II. Evaluar, **junto con las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio**, el trabajo desempeñado por **las y los** Jueces Auxiliares;
- III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de **las y los** Jueces Auxiliares;





- IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a **las y** los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- V. Presentar a **la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento** para su certificación, **las constancias** que extiendan **las y** los Jueces Auxiliares Titulares;
- VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por **las y** los Jueces Auxiliares;
- VII. Recibir los informes de **las y** los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;
- VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre **modificación del padrón de los jueces auxiliares.**
- IX. Suministrar a **las y** los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a **las y** los Jueces Auxiliares;
- X. ...; **y,**
- XI. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas por la Dirección.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por modificación y adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey



**SEGUNDO.** La convocatoria a la elección posterior a la publicación de este reglamento no permitirá la participación a personas que hayan ejercido el cargo de Juez(a) Auxiliar o sus familiares en primer grado en los 10 años previos a la elección.”

**SÉPTIMO.** Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

**“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA**

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Crear enlaces que faciliten la interacción entre las autoridades y la población, es fundamental dotar de acompañamiento y habilidades a la figura de Juezas y Jueces Auxiliares de nuestro municipio, con base en lo dispuesto por lo contenido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33, fracción I, inciso b), 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



*El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)*

*Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”*

**OCTAVO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**NOVENO.** Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

**DÉCIMO.** Que, de acuerdo con lo señalado por el Considerando **CUARTO**, el plazo de la Consulta Ciudadana Pública de la propuesta será de 20-veinte días hábiles de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por modificación y adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey



## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando **SEXTO** por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

**TERCERO.** Publíquese la propuesta de reforma por modificación y adición del **REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**CUARTO.** Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 10 DE MAYO DE 2022**  
**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE**  
**GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

**SÍNDICO SEGUNDO  
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA  
COORDINADOR  
RUBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE  
RUBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
RUBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por modificación y adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del  
Municipio de Monterrey

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**

Página **37** de **38**



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN**  
**INTEGRANTE**  
**RUBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ**  
**INTEGRANTE**  
**RUBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por modificación y adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del  
Municipio de Monterrey

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**

Página **38** de **38**